

C.A. de Santiago

Santiago, diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que el examen de admisibilidad de la demanda ejecutiva debe ajustarse a lo dispuesto en los artículos 441 y 442 del Código de Procedimiento Civil y, en este caso, la resolución en alzada excede dicho ámbito de admisibilidad, desde que realiza un análisis de fondo impertinente a esta etapa procesal.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo que prevén los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca**, en lo apelado, la resolución de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Décimo Quinto Juzgado Civil de Santiago y, en su lugar, se decide que el tribunal deberá dar curso a la demanda como en derecho corresponde.

Devuélvase.

N°Civil-15144-2024.

En Santiago, diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YWEDXQQEZHP

Pronunciado por la Séptima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Juan Cristobal Mera M., Tomas Gray G. y Abogada Integrante Sara Genevieve Moreno F. Santiago, diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YWEDXQQEZHP